

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 57.

En virtud á no haber cumplido el rematante en la subasta celebrada el día 4 de Mayo último, para el servicio de impresion del «Boletín oficial» de esta provincia, con algunas de las cláusulas fijadas en el pliego de condiciones, por cuya informalidad se rescindió el contrato por decreto del 29 del pasado Junio; he tenido á bien disponer se verifique nueva subasta en el local de este Gobierno el día 1.º del próximo Agosto á las 12 de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitacion.

Córdoba 5 de Julio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia, desde el día 15 de Agosto próximo, hasta fin del año económico de 1873 á 74.

1.º El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los días excepto los domingos desde el día 15 de Agosto hasta fin del año económico de 73 á 74, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintitres pulgadas de largo por diez y

siete y media de ancho, ó sean sesenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de 3.750 pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.º Será obligacion del editor remitir, por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios; al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente de la Audiencia del Territorio, Señor Fiscal de la misma, Capitan general del distrito y Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Y dentro de la provincia.

Sr. Gobernador militar. Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo. Diputados á Cortes y provinciales. Jefe de Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo. Seccion de Fomento. Inspector de primera enseñanza. Escuelas Normales. Escuela de Veterinaria. Gefe de orden público. Gefe de Hacienda. Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. Vicaria eclesiástica de esta Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados de primera instancia y sus fiscales. Juzgados municipales y fiscales. Biblioteca provincial. Escuela de Bellas artes. Ingenieros Gefes de caminos, de minas, de montes. Arquitecto provincial y Comisario de Guerra. Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.º El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.º La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.º El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público al Gobierno de provincia, á la Diputacion provincial y oficinas de desarmotizacion si lo reclaman.

8.º A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaría del Gobierno 24 ejemplares por lo menos de cada número, y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

1.º Los decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de la Audiencia del Territorio.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último las de las oficinas de Desamortizacion.

10.º El editor queda obligado á aumentar el Boletín ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia en su insercion lo requieran á juicio de este Gobierno, asi como publicará los Boletines extraordinarios que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso sin aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc., se le remitan antes de las cuatro de la tarde del día que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos días la publicacion del material que se le envie por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año, otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de este Gobierno que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará

hasta 750 en el caso de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el tiempo fijado en la condicion 1.ª, con obligacion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente año económico, á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1874 de la publicacion, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ella se resuelva.

15. Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad, por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la expresada Ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 15, presentándole en este Gobierno al empezarse el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18. Y finalmente las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyera necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condicion 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que completará inmediatamente, á no ser que la entregue en seguida á la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 5 de Julio de 1873.
El Gobernador,
Mamés de Benedicto.
Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de .. con establecimiento tipográfico abierto ó sino (expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio,) se obliga á imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia desde el dia 15 de Agosto próximo hasta fin de Junio del 74 con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado, por la cantidad de...

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en...

Fecha y firma.

Núm. 71.

Seccion de Fomento.

D. José Moreno Lopez, vecino de Badajoz, de profesion propietario y de 52 años de edad, ha presentado á las doce de la mañana del dia 18 de Junio último solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «La Carmen» de mineral plomo, sito en el llamado loma del Zauzalejo, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, lindante al Suroeste con la demarcacion de la mina «Bella Olalla, al N., con la arzueta, al Sur con la Herilla y cerro de la Mesta y al P., Zauzalejo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata y desde ella se medirá con direccion al N., 150 metros, donde se fijará la 1.ª estaca; desde ella se medirá al E., 500 metros, con direccion al S., 300 metros, al O., 1000 metros, al N., 300 metros y desde este al E., 500 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley y por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Junio de 1873.
El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Núm. 67.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la salina de Duernas durante la presente estacion.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 30.000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en la ciudad de Montilla y Villa de Espejo, á los 20 dias cumplidos de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad á las doce del dia siguiente al de cumplirse los 20 de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial» en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de Intervencion, comisionado

de propiedades y Notario de Hacienda pública, y á la misma hora del citado dia en las Casas Consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El tipo para la subasta, rebajado el 15 por 100 por coste de la fabricacion á que por término medio salió gravado el quintal al Estado y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo, transporte y mermas y el 30 por 100 de acarreo desde la fábrica á los puntos de mercado, será el de 33.750 pesetas, importe de los 30.000 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no estrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda, á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.ª En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la caja del Tesoro para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos, en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.ª El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la Escritura del contrato y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.

12.ª La aprobacion de la subastase prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el ministro de Hacienda.

13.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber con-

signado en la caja del Tesoro el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16.ª Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior.

Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la Escritura del contrato, depositará el arrendatario en la caja del Tesoro el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

17.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la Escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.ª En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

20.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó por plazos vencidos.

21.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de tres de Diciembre de 1869.

22.ª Quedará tambien sugeto el arrendatario á las disposiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Córdoba 4 de Julio de 1873.—
El Jefe económico, Emilio Garcia Mose.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de .. se obliga á llevar en arrendamiento hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres la fábrica y explotacion de sal de la salina de Duernas, bajo las bases y condiciones que se consiguan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del dia .. del mes de .. en la cantidad de... (por letra) pesetas.

Fecha y firma.

Ministerio de Hacienda

Continuacion de las tarifas de la contribucion industrial.

	Pts.
175 A Fábricas de carbon animal ó sea negro de marfil. Se pagará:	80
Por cada una.	80
176 A Fábricas de cardenillo (sub-acetato de cobre.) Se pagará:	40
Por cada una.	40
177 A Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal) Se pagará:	80
Por cada una.	80
178 A Fábricas de cremor tártaro (bitartrato de potasa). Se pagará:	80
Por cada una.	80
179 A Fábricas de esencias de geráneo y otras flores. Se pagará:	170
Por cada una funcionando más de seis meses.	170
Por menos tiempo.	105
180 A Fábricas de espíritu de sal (ácido muriático). Se pagará:	35
Por cada una.	35
181 Fábricas de extracto de regaliz. Se pagará:	25
Por cada caldera.	25
Por cada piedra movida por vapor.	20
Por cada piedra movida por caballerías.	750
Por cada prensa.	30
182 A Fábricas de fósforo. Se pagará:	160
Por cada una.	160
183 A Fábricas de fósforos de carton y madera. Se pagará:	60
Por cada una.	60
184 Fábricas de fósforos de cerilla. Se pagará:	50
Por cada aparato para cortar la cerilla.	50
185 Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular. Se pagará:	600
Por cada 1.000 metros cúbicos de fabricacion diaria. (Véase el art. 61 del Reglamento.)	600
186 Fábricas de grancina. Se pagará:	320
Por cada piedra movida por agua ó vapor.	320
187 A Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará:	40
Por cada una.	40
188 A Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas liquido). Se pagará:	40
Por cada una.	40
189 A Fábricas de minio (litargirio) se pagará:	40
Por cada una.	40
190 A Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre). Se pagará:	75
Por cada una.	75
191 A Fábricas de preparaciones antimoniales. Se pagará:	40
Por cada una.	40
192 A Fábricas de purpurinas. Se pagará.	80
Por cada una.	80
193 A Fábricas de sal de estaño (protocloruro de estaño). Se pagará:	35
Por cada una.	35

194 A Fábricas de sal de saturno (acetato de plomo). Se pagará:	35
Por cada una.	35
195 A Fábricas de salitre. Se pagará:	30
Por cada una.	30
196 A Fábricas de tintas de imprenta. Se pagará:	35
Por cada una.	35
197 A Fábricas de verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetato de cobre). Se pagará:	40
Por cada una.	40
198 A Fábricas de los demas productos mercuriales no citados. Se pagará:	80
Por cada una.	80
199 A Fábricas de productos químicos no expresados anteriormente. Se pagará:	50
Por cada una.	50
200. A Laboratorios de productos químicos en donde se obtienen en pequeña escala algunos de dichos productos, aunque se ocupen de análisis y ensayos. Se pagará:	155
Por cada uno.	155
Los Farmacéuticos que además de oficina y laboratorio tengan en su establecimiento otro laboratorio de productos químicos, pagarán por este el 25 por 100 de la cuota que precede.	
Fabricacion de pólvora.	
201 Artefactos empleados en la fabricacion de dicho artículo como en otras mezclas explosivas. Se pagará:	20
Por cada mortero movido á mano, aunque no funcione todo el año.	20
Por cada mortero movido por caballerías, idem idem.	40
Por cada mortero movido por agua ó vapor, id. id.	100
202. Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa. Se pagará:	140
Por cada 100 litros de la cabida de la caldera, trabajo ó no todo el año.	140
203. Graneadores mecánicos. Se pagará:	65
Por cada uno movido á mano.	65
Idem movidos por caballerías.	130
Idem movidos por agua ó vapor.	260
204. Prensas para empastes. Se pagará:	275
Por cada una movida por agua ó vapor.	275
Idem por caballerías.	130
205. Tahona de empastes. Se pagará:	135
Por cada una movida por caballerías.	135
Idem movida por agua ó vapor.	340
206. Tonel de Champy. Se pagará:	200
Por cada uno movido por caballerías.	200
Idem movido por agua ó vapor.	400
207. Toneles de Pavon para empastes. Se pagará:	50
Por cada uno movido á mano.	50
Idem movido por caballerías.	100
Idem movido por agua ó vapor.	200
208. Tonel ó tahona de tri-	

turacion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias. Se pagará:	66
Por cada tonel ó tahona movido á mano.	66
Idem movido por caballerías.	135
Idem movido por agua ó vapor.	340
Fábricas de curtidos.	
209. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará:	0 60
Por cada una de las pieles que de una sola vez pueda contener en remesas ó asientos el noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominacion, en donde aquellas reciban en frio la última accion de la materia curtiende.	0 60
Por cada una de las pieles embatidas ó cosidas formando botas que de una sola vez pueda contener el noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominacion, en que las mismas reciban en caliente ó en frio la última accion de la materia curtiende.	1
210. Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrío, lanar y otras parecidas. Se pagará:	15
Por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente de cualquiera clase, en donde se curten dichas pieles mediante el pisoteo ó removido á mano que dan á las mismas uno ó más operarios para facilitar la última accion de la materia curtiende.	15
Por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente en donde se curten las pieles de dicha clase por medio de aparatos movidos á mano.	20
Idem id. cuando dichos aparatos son movidos por agua ó vapor.	30

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 58.

Alcaldia Popular de Monturque.

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde popular de esta villa.
Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y correspondiente á al año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias contados desde la fecha de este edicto, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionar sus cuotas y reclamar de los agravios que adviertan en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia de

que transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamacion alguna por justa que sea. Monturque 7 de Julio de 1873.—Manuel Saravia.—P. O. de dicho señor, Florencio M. Ibarra, Srío.

Núm. 61.

Alcaldia Popular de Fuente Obejuna.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto por el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del mismo puedan aducir los contribuyentes los agravios que tengan.
Fuente Obejuna 6 de Julio de 1873.—Iginio Iñiguez.

Núm. 62.

Alcaldia popular de La Victoria.

Ciudadano Juan José García Brusvit, Alcalde accidental de esta villa.
Hago saber: Que concluido por la Junta pericial el borrador del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar lo que proceda en derecho.
La Victoria 30 de Junio de 1873.—El Alcalde accidental, Juan José García.—Francisco J. de la Torre, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 69.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.
Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por mi en el dia de ayer, en la causa criminal que de oficio se sigue en este juzgado contra Rafael Muñoz García, de esta vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de egercicio molinero, de edad de 27 años y que no tiene apodo, en union de otros y por varios delitos, entre ellos el de juegos prohibidos, se cita y emplaza al referido

Rafael Muñoz, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este dicho juzgado á nombrar procurador y abogado que le represente y defienda en repetida causa, ó á manifestar si está conforme en que se le nombre de oficio, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Córdoba á seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, José Sánchez Guerra.

Núm. 72.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael Aragon y Garcia, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y último edicto y término de treinta días al llamado Bonillo, que se dice ser vecino de la ciudad de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado á fin de que pueda recibírsele cierta declaración en la causa que instruyo sobre robo de caballerías propias de D. Francisco Asis Franco, de esta vecindad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal. Dado en la ciudad de Aguilar Julio cuatro de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valverde y Carrillo.

Núm. 85.

Intendencia Militar de Andalucía.

Sección de intervención.

Debiendo contratarse el carbon vegetal necesario durante un año en las factorías de utensilios de esta capital, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Jerez de la Frontera, se ha dispuesto la celebración de una subasta que tendrá lugar el 26 de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las comisarías de Guerra de Cádiz, Córdoba y Badajoz, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en las citadas dependencias; debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio, que á sus proposiciones, arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, han de acompañar el documento justificativo del depósito que señala la condición 4.ª del pliego de ellas, presen-

tando dichas proposiciones en pliegos cerrados media hora antes á la designada para el acto de la subasta, y que principiado el mismo, ni se admitirán más, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 28 de Junio de 1873. — Manuel Martínez Tenaquero.

Es copia. El Comisario de guerra, Luis Bartel.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... calle de... número... enterado de las condiciones y precios límites para la adquisición del carbon vegetal necesario durante un año á las factorías de utensilios de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Jerez de la Frontera, se comprometo á entregar en los almacenes de las respectivas factorías (ó en los de tal) los 270.000 kilogramos (ó tantos) al precio de... cada kilogramo. Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento que justifica el depósito que se señala en la condición 4.ª del pliego que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

Venta.

El día veinte del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se vende en subasta privada una dehesa llamada de los Valles, que radica en el término jurisdiccional de Valsequillo, partido de Fuente-Obejuna y sitio denominado Galapagares, compuesta como de 800 fanegas de tierra segun el respectivo amillaramiento, poblada su mitad de encinas, chaparros y mata prieta, con aguadero abundante, casa, cuadra, pajar, tinado y corralones. El acto tendrá lugar en la villa de Belalcázar y casa de Don Dionisio Trucios, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la dentición.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA.

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.
Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferretería.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías transparentes.
Dichas esteéricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
Rewolvers y cápsulas para los mismos.
Cfin vegetal.
Colchones de varias clases.
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son:

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Titulo	Reales
Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Raclé.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaine, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaine, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guia práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	440
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	49
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	89
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edición con grabad. s.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topografica medica quirurgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Moniau.	36
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos.	38
Química general, 2 tomos, tela.	108
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edición de Paris, en español y con grabados.	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publican.	

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. china y otros muebles, de 40 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-4

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.